

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 97.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los cuerpos de la Guardia civil y Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren las alhajas que á continuacion se detallan, que en la noche del día 10 de los corrientes fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Navafria; y si fuesen hallados los pondrán con los efectos que se les ocupen á disposicion del Juzgado de Sepulveda, por quien se reclaman.

Burgos 17 de Junio de 1871

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

#### Alhajas robadas.

Un copon con tapa de plata, peso media libra.—Un cerco de plata para la Hostia, con peso de 3 onzas.—Una caja de plata para llevar el Viático, con peso de tres onzas.—Un viril de plata, sobredorado, peso de cuatro y media libras.—Una cucharilla de plata, de hechar incienso, peso de una onza.—Una corona de plata, pequeña, peso de dos onzas.—Un relicario de plata, pequeño, de dos onzas de peso.—Una corona de plata de una onza de peso.—Cinco vueltas de corales con veinte bolas de plata.—Un rosario bueno, con volas de plata.—Siete trenzas de pelo con el nombre del que las ha legado.—Un niño San Antonio, con diferentes adornos, altura de 25 á 30 centímetros.—Una cruz parroquial con su peana, de plata, peso de 10 á 12 libras.

### Circular núm. 98.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán por

cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de cinco gitanos que en la madrugada del 28 de Mayo último robaron diez caballerías en la dehesa boyal del pueblo de Rello; y caso de ser habidas estas y aquellos se pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Almazan.

Burgos 15 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

#### Señas de las caballerías.

Una mula entrecastaña, cerrada, de algo mas de seis cuartas y media de alzada, resobada del atarre y herrada de las manos, tiene hecha la crin y despuntada la cola.—Otra id. negra, bociblanca, de siete cuartas de alzada, cerrada, despuntada la cola, herrada de las manos, con lunares blancos de rozaduras en los costillares, tiene el último diente de un lado de abajo mas salido que los demás á la parte de afuera.—Otra id. mohina, de seis años, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, un poco despuntada la cola, herrada de las manos, un poco pelado en los costillares de las lazadas de atrás.—Otra id. negra, un poco bociblanca, de cuatro años, de siete cuartas de alzada, cierra un poco las patas de atrás, está herrada de las manos, tiene un lunar blanco en el costillar derecho.—Otra id. de siete años, castaña, anquiseca, herrada de las manos y resobada del atarre.—Otra id. de cinco años, castaña, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos y una pata, tiene una pinta blanca á los hombrillos.—Otra id. mohina, entre parda, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, un poco garrosa de las patas, lista de orejas, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, la cabeza pulida.—Un macho cerrado, pelo de rata, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro patas, con algunos lunares blancos de rozaduras en los costillares, colicorto, la cabeza un poco delgada.—Otro macho pardo, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, con dos lunares blancos de rozaduras en los costillares, bastante fuerte, herrado de las cuatro patas.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

### Circular.

A fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia verifiquen la recaudacion de los valores que pagan los ganaderos de los pueblos á la Asociacion general del ramo, y en la cual está interesado tambien el Tesoro público, les prevengo por la presente circular que procedan desde luego á exigir á los ganaderos de su jurisdiccion la cuota que tienen señalada correspondiente á la última anualidad, exigiendo igualmente los atrasos que algunos de ellos tienen, debiendo hacer entrega de las cantidades recaudadas al Visitador del partido de Briviesca Don Leandro Sanz, nombrado para ello por la referida Asociacion general.

Burgos 20 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

### Negociado 2.º—Minas.

Habiendo abandonado D. Francisco de Arqueaga la mina de petróleo titulada El Progreso, que en término del pueblo de Huidobro registró dicho señor, he acordado con arreglo al artículo 64, párrafo 3.º de la ley de minas vigente, declarar fenecido ó caducado el expediente de dicha mina, y franco y registrable el terreno de las pertenencias de la misma.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.—Negociado central.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado hoy á esta Direccion general la orden que sigue: «Ilmo. Sr.—Por la comunicacion de V. I. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta

directiva del Cuerpo de Contabilidad y Tesoreria del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del Reglamento de 12 de Agosto último en cuanto se refieren á los exámenes de los empleados, así activos como cesantes, que necesiten someterse á este requisito para ingresar en dicho Cuerpo. En su consecuencia, y de conformidad con los indicados acuerdos, he resuelto se observen las reglas siguientes. Primera: Los exámenes tendrán lugar precisamente en Madrid respecto á todos los Jefes y oficiales que residan en él y respecto á los de provincia cuyo sueldo no baje de tres mil pesetas anuales. Los oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que tengan su residencia en las provincias se examinarán en las capitales de los distritos económicos, establecidos por Real decreto de 21 de Enero último, á que dichas provincias correspondan, dándose preferencia, si fuese posible, á las capitales en que haya Universidad. En las Islas Canarias, atendida su larga distancia de la Península, los exámenes de todos los funcionarios que residan en ellas se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia. Segunda: El Tribunal de exámenes en Madrid se compondrá de los mismos vocales que para el de oposiciones en los ascensos señala el artículo 25 del Reglamento, esto es, del Subsecretario de este Ministerio, por delegacion mia, Presidente; de V. I. como Director general de Contabilidad, ó de un Jefe de Administracion de esa dependencia; del Director general del Tesoro público, ó de un Jefe de Administracion de dicho centro directivo; de dos Catedráticos; de un Profesor mercantil de reconocida ilustracion y de un Jefe de Administracion del ramo que hará de Secretario con voz y voto. Tercera: Los Tribunales de exámenes fuera de Madrid se compondrán: del Inspector general de Hacienda del distrito, Presidente; del Jefe de la Administracion económica de la provincia capital del distrito; del de la Intervencion de la misma, siempre que no se halle sujeto á examen, ó hubiese sido aprobado; de un catedrático de matemáticas ó de economia política; de un Profesor mercantil, y si no le hubiese de un

Tenedor de libros designado por el Presidente; de un particular de reconocida ilustración, que, á ser posible, reuna el carácter de Diputado provincial, y del oficial letrado de la propia Administración económica, que hará de Secretario. El Tribunal de las Islas Canarias será presidido por el Gobernador de la provincia. En el caso de que el Jefe de Intervención esté sujeto á examen, la propia Dirección designará el empleado que deba sustituirle como vocal. Cuarta: Si alguno de los empleados que han de examinarse en provincia prefiriese por razón de economía, por la distancia, ó por cualquiera otra causa atendible, sufrir en Madrid el examen, se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud, dirigida al Presidente de la Junta directiva del Cuerpo. Quinta: Según lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento, los exámenes para los empleados que tengan categoría de oficiales de primera á quinta clase consistirán en los ejercicios teórico y práctico que determina el artículo catorce, á saber: el teórico, que durará una hora, en preguntas que el Tribunal dirigirá á los examinados sobre las materias siguientes: Aritmética y Teneduría de libros por partida doble; ley de Administración y Contabilidad del Estado; ley del Tribunal de cuentas del Reino; Instrucción de 30 de Agosto de 1868; Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869; Instrucción de 10 de Mayo de 1870 y nociones generales de economía política y geografía. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de una consulta sobre un caso de Contabilidad, para lo cual se concederá al examinando el tiempo necesario á juicio del Tribunal y se le facilitarán los textos legales que quiera consultar. También serán dos, con arreglo al artículo 22 del Reglamento, los ejercicios que han de sufrir los Jefes de negociado de primera, segunda y tercera clase y los Jefes de Administración de cuarta clase en adelante, mientras no tenga fuerza de ley la disposición octava, artículo 18 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para 1871-72, presentado á la deliberación de las Cortes. El ejercicio teórico versará sobre preguntas que el Tribunal les dirigirá por espacio de una hora, sobre las disposiciones legislativas de Contabilidad que se indican en el artículo 14, y se han mencionado anteriormente al tratar de los oficiales; y el práctico consistirá en la resolución de un expediente de Contabilidad, y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalización que debe producir una orden de pago expedida por la Ordenación general, redactando además los talones de cargo, mandamientos de pago y los justificantes que procedan. Sexta: Los inspectores generales de los distritos, excepto el primero, ó sea el Central, procederán desde luego, como delegados de este Ministerio, á organizar los tribunales de examen, dando cuenta al mismo de los vocales que designen para constituirlos, á fin de que recaiga su aprobación ó la rectificación que se considere

más acertada. Séptima: Los ejercicios serán públicos; y una vez terminados, y levantada el acta, en que se fije con la más severa imparcialidad el juicio y la calificación que el Tribunal forme de cada empleado, se remitirá dicho documento á esa Dirección general, para que, dando cuenta á la Junta directiva del Cuerpo, proponga la misma á este Ministerio, las resoluciones que procedan en justicia. Y octava: Una vez aprobadas estas, como consecuencia del resultado de los exámenes, se publicará el Escalafón definitivo para los efectos previstos en el citado reglamento. — Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Y esta Dirección general la trasladada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la inserción de dicha orden en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1871. — Félix de Bona.

*Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de anunciarse oportunamente y por el mismo medio el día y local en que los exámenes han de dar principio*

Burgos 15 de Junio de 1871. — El Jefe económico, Crispulo Collantes.

#### INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Clases pasivas. — Revista. — Semestre de Julio de 1871.*

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilación, cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla.

Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razón por la Contaduría ó Intervención respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fes de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pensión, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no antes, debiendo citar la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, pero deben justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervención, en que expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) según lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesión cuando no se hubiese obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervención está tomada la razón de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista acreditada con certificación del Facultativo, lo manifestarán á la Intervención por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habían de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervención tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase; y advierte, por lo mismo, que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

10. Cuando sean varios los participes de una pensión, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Jueces municipales, con el visto bueno y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Sábado 1.º de Julio, de ocho á once de la mañana, Exclaustrados y pensiones Remuneratorias.

Lunes 3 de id. á id., Cesantes de todos los Ministerios y Jubilados.

Martes 4 de id. á id., Retirados Jefes y Oficiales.

Miércoles 5, de id. á id., Clase de Tropa que cobra por meses.

Jueves 6, de id. á id., Retirados que cobran cruces pensionadas.

Viernes 7, de id. á id., Monte pío civil.

Sábado 8, de id. á id., Monte pío Militar.

Burgos 20 de Junio de 1871. — Anselmo Izquierdo.

#### COMISION DE RESERVA DE CABALLERIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo el tiempo de su empeño en el servicio en el presente año los individuos del reemplazo de 1866 con el año de rebaja que concede el Real decreto de gracias de 3 de Febrero último, los pertenecientes á esta Comisión de Reserva de Caballería podrán presentarse en la misma á recibir sus licencias absolutas y alcances en igual fecha del presente mes y sucesivos á la en que tuvo lugar el ingreso en la Caja de quintos de cada uno, previa la presentación de la licencia ilimitada con que pasaron á la Reserva; en la inteligencia de que los primeros quintos ingresaron en Caja el 25 de Junio, y por consiguiente comenzarán á cumplir su empeño en dicho día del presente mes.

Los individuos que por no poder presentarse tengan que nombrar otra persona que por ellos los reciba, pueden hacerlo; pero les encargo que dichas personas sean garantidas y les ofrezcan la seguridad de que nada han de cercenarles de sus alcances, para lo cual pueden utilizar la venida á esta Capital de sus convecinos ú otros inmediatos á sus pueblos, siendo mi objeto, al hacerles esta advertencia, el procurar que todos reciban íntegros sus alcances y evitar abusos que puedan perjudicar sus intereses.

Las personas autorizadas deberán venir provistas de la licencia ilimitada de los individuos á quien representen, y de la autorización correspondiente dada y firmada por el interesado con la firma del respectivo Alcalde y sello del municipio, extendido este documento en medio pliego de papel común; rogando á los mencionados Alcaldes de la provincia se sirvan hacer público en sus municipios este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Junio de 1871. — El Teniente Coronel, 1.º Gefe, Plácido Blanco.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Santiago Munguira, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido,

Doy fe, que por mi testimonio se sigue pleito promovido por el Procurador Martinez, en nombre de D. Florentino Diaz Ubierna, vecino de Huérmeces, como Administrador del Sr. Conde de Berberana, vecino de la villa y corte de Madrid, contra Ecequiel Arribas, vecino del mismo, sobre pago de reales, en el que se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de menor cuantía, promovido por el Procurador Martinez en nombre de D. Florentin Diaz Ubierna, vecino de Huérmeces, como Administrador del Sr. Conde de Berberana, vecino de la villa y corte de Madrid, contra Ecequiel Arribas, vecino de indicado Huérmeces, y tambien ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado en representacion de los curiales y Hacienda pública, mediante á la exaccion de costas en que fué condenado el Ecequiel en la querrela de injurias promovida por Victoriano Varona, sobre pago de veinte y dos fanegas de pan, trigo y cebada, su importe segun el documento presentado al folio once, ciento noventa y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, procedente de renta de heredades; y

Resultando que el Procurador D. Leon Martinez, representando á D. Florentin Diaz, administrador del Excmo. Señor Conde de Berberana, entabló demanda de tercera de preferencia, basada en que por virtud de causa criminal se han embargado á Ecequiel Arribas, á instancia de su adversario Victoriano Varona todos sus bienes incluso los frutos producidos por sus heredades que lleva en colonia de la propiedad de dicho Conde, los que se han depositado, y que el indicado Arribas es en deber por la renta vencida en ocho de Setiembre último veinte y dos fanegas grano mediado trigo y cebada, como aparece de la escritura folios uno y dos, importantes con la contribucion que formaba parte del precio ó merced ochocientos cuarenta y un reales, segun demuestra la certificacion de valores corrientes en mercado de las referidas semillas, al que hay que agregar sesenta reales á que asciende el importe de dos trimestres de contribucion solventados por el colono:

Resultando que ejercitando la accion personal que nace del contrato de arrendamiento, el citado Procurador pide que con preferencia á cualquiera otro acreedor y á los curiales, se le paguen con el importe de los bienes embargados los ochocientos cuarenta y un reales, condenando en las costas al arrendatario:

Resultando que comunicado traslado

de la demanda al Promotor fiscal y al arrendatario, el primero la contestó aceptándola y prestando su asentimiento respecto la autenticidad de los documentos presentados, y reservándose emitir dictámen en cuanto á la preferencia al pago de la cantidad reclamada, practicada que sea la prueba, y que el último fué declarado rebelde, mandando que se entendiesen con los estrados del Tribunal las notificaciones sucesivas:

Resultando que ninguna de las partes propuso ni practicó prueba, y que en el juicio verbal el actor se concretó á reproducir lo expuesto en su demanda:

Considerando que el dueño de las fincas dadas en arrendamiento tiene hipoteca legal tácita en los frutos que las mismas produzcan para el cobro de la renta ó merced, en conformidad á lo dispuesto en las leyes quinta, título octavo, partida quinta y quince, título treinta, libro once de la Novisima Recopilacion, y que aun cuando así no fuese sería de preferente pago á los derechos que devenguen los curiales en razon á su mayor antigüedad:

Considerando que el actor ha justificado por medio de la escritura de arrendamiento, cuya primera copia acompañó á su demanda, que Ecequiel Arribas tomó en arriendo del Conde de Berberana una heredad en veinte y dos fanegas de grano mediado trigo y cebada, siendo en deber las correspondientes al año último, que importan conforme á la certificacion de valores setecientos ochenta y un reales, con mas sesenta de dos trimestres de contribucion que tambien se obligó á pagar el arrendatario, segun lo acredita la escritura citada:

Y considerando que si bien el Estado es acreedor preferente para el cobro de los impuestos, es en las fincas por que se satisface; y por tanto, que no hallándose en este caso los frutos depositados, no tiene aplicacion lo manifestado por el actor, aunque por ser primero en tiempo este crédito que el de los curiales debe pagarse tambien con prioridad á sus derechos:

Vistos estos autos, las leyes citadas y lo alegado por el demandante, fallo: que debía de declarar y declaro que el crédito de ochocientos cuarenta y un reales que tiene D. Florentin Diaz contra Ecequiel Arribas es preferente y de mejor derecho al de los curiales en la causa que motivó el embargo decretado para garantizar sus resultas, mandando en consecuencia que luego que se vendan los frutos y bienes embargados, de su importe sea aquel pagado con preferencia á estos, condenando al Ecequiel en las costas de este pleito. Y así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó.—Santiago Munguira.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, estando celebrando audiencia pública en este dia á presencia de los testigos Agustin Zayas y Simon Perez, vecinos de esta Ciudad. Burgos á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y

uno, de que doy fé.—Santiago Munguira.

Lo relacionado é inserto es conforme con el expediente de su razon, al que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado lo firmo. Burgos quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno en estas cuatro hojas del sello décimo, rubricadas de la que acostumbro.—Santiago Munguira.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado,

Hago saber: Que en este mi Juzgado instruyó causa sobre el hallazgo de un cadáver en el término jurisdiccional de Redecilla del Camino, el cual vestía ropa parda de sayal, calzon corto, chaqueta y chaleco negro, muy deteriorado, un zurrón blanco de lienzo viejo, sombrero negro, tambien muy viejo, calzado con albarcas y peales ó trapos destrozados, y de mucha edad, cuyo sugeto no ha podido identificarse debidamente. Y para que las personas que conociesen al hombre fallecido comparezcan á dar razon del nombre y circunstancias en término de quince dias en este Juzgado, he dispuesto librar el presente edicto, al que acompaña la atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Dado en Belorado á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Pedro Agustin.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con la consideracion de ascenso,

Por el presente, llamo y hago saber á Francisco Manrique, vecino de Ibero del Castillo, se presente en el término de nueve dias en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Eusebio y Gonzalo Hierro, sobre atentado contra la autoridad.

Dado en Castrogeriz á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Inocencio Ruiz Capillas.—P. S. M., Eustasio Escribano.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes,

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Lucio Martin, Juan Fernandez, Lino Cerredá, Simon Placeta, Toribio de Domingo y Casto Olalla, vecinos de Barbadillo del Mercado, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que se les hacen en la causa que se les sigue sobre robo de setecientos reales en dicho pueblo de Bar-

badillo, procedentes de municipales y bulas, á los que se les oirá como corresponde; y de no verificarlo se procederá conforme á justicia.

Dado en Salas de los Infantes á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Evaristo Calderon.—P. S. M., Manuel Gonzalez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: que por auto de esta fecha, dictado en el concurso de bienes de la testamentaria del finado D. Gorgonio de la Piedra y Valderrabano, vecino que fué de esta villa, se ha acordado convocar á junta á los acreedores de expresado concurso cuyos créditos han sido reconocidos, para la graduacion de los mismos, la cual tendrá lugar el dia primero de Julio próximo desde las nueve de la mañana en adelante en los estrados de este Juzgado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial á los efectos que previene la ley.

Dado en Villadiego á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Guerra.—Por su mandado, Nicolas de Velasco.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido,

Hago saber: que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo á consecuencia de haber desaparecido del pueblo de Arcones, tres caballerías de las señas que á continuacion se expresan, pertenecientes á Hermenegildo San Alvaro y Justo Sanz Moreno, vecinos del indicado pueblo; en providencia del catorce del actual, se ha acordado entre otras cosas se proceda á la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder fueren habidas si no justificasen en el acto su legitima adquisicion. A cuyo fin ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca de indicadas caballerías por los medios de que disponen, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no justificasen los extremos antes dichos.

Dado en Sepúlveda á quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Hurtado.—P. M. de S. Sria., Francisco Gonzalez Fernandez.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de alzada de seis cuartas y media, marcada con hierro en la nalga derecha con las iniciales H. S.

Un potro de dos años, pelo bayo, de cinco cuartas y media de alzada.

Otro potro negro de dos años, de cinco cuartas y media de alzada con la oreja derecha rajada.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Sanidad.

No hallándose provista en propiedad la Subdelegacion de Farmacia en el partido de Belorado, se abre un plazo de veinte dias en las oficinas de este Gobierno para la presentacion de solicitudes, á donde deben recurrir los interesados.

Burgos 14 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Oquillas, se encuentra en dicho pueblo una vaca de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial, para que el que se crea dueño de dicha vaca pase á recogerla al indicado pueblo.

Burgos 7 de Junio 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Señas de la vaca.

Es de marca regular, negra, no vieja, con un cencerro grande, tiene una nuve en el ojo derecho, y en la asta tambien derecha un agujero, y por último tiene una marca como una Z.

Segun me participa el Alcalde de San Zadornil, del partido de Villarcayo, se encuentra en el barrio de Villafria una pollina de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para que el que se crea dueño de dicha pollina pase á recogerla al indicado pueblo.

Burgos 13 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Señas de la pollina.

Negra, con poco pelo, y blanca por debajo del vientre, cerrada, y descalza de los cuatro remos.

Segun me participa el Alcalde de Santa Cecilia, se encuentra en dicho pueblo desde el dia 2 del actual una oveja merina esquilada y marcada con pez con las iniciales A. y V.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para que el que se crea dueño de dicha oveja pase al indicado pueblo á recogerla.

Burgos 13 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

En el pueblo de Arijá, distrito municipal de Santa Gadea de Alfoz, se encuentra desde el dia 1.<sup>o</sup> del corriente una vaca de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para el que se crea dueño de dicha vaca pase á recogerla al indicado pueblo.

Burgos 14 de Junio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Señas de la vaca.

De 6 á 7 años, de poca marca, y tiene en el cuarto de atrás derecho las iniciales T. y O. al parecer hechas á tijera.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE BURGOS.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que en virtud de disposicion del Sr. Intendente Militar del Distrito fecha de ayer se proroga hasta el dia treinta del actual la celebracion de la subasta anunciada para el de hoy, con el fin de contratar el abastecimiento de carne de vaca cebona de superior calidad para los enfermos del Hospital Militar de esta Plaza, cuya subasta tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el referido dia treinta á las once de su mañana, con las mismas formalidades, circunstancias y condiciones á que se refiere mi edicto de siete del actual, inserto en el Boletin oficial de la Provincia del martes trece, número noventa y cuatro.

Burgos 20 de Junio de 1871.—  
Valeriano de Gallo.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Provincia,

Hace saber: Que no habiendo causado remate la subasta celebrada en 13 del actual para contratar el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza por término de un año, á contarse desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo venidero y seis meses mas de prórroga si conviniera á la Administracion Militar, se convoca á otra nueva subasta que tendrá lugar á las dos en punto del dia 30 del actual en esta Comisaría de Guerra, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se halla de manifiesto en la misma.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, que lo realizará á la hora indicada; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente con posterioridad, y serán desechadas las que excedan de los precios límites de ocho céntimos de peseta por el lavado de cada sábana, ocho id. por el de cada gergon, tres id. por el de cada cabezal, tres id. por el de cada funda, ocho id. por el de cada capote de centinela. Tampoco se admitirá ninguna proposicion que no se halle redactada con sujecion en un todo al siguiente modelo, y no acompañen el talon del depósito de setenta y cinco pesetas hecho en la Caja sucursal de esta Provincia.

Burgos 20 de Junio de 1871.—  
Valeriano de Gallo.

Modelo de proposicion.

Don F. N., vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de la Provincia del dia . . . núm. . . . para subastar el servicio del lavado de ropas de la Administracion de Utensilios de esta Plaza por término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio del actual hasta fin de Junio de 1872, prorogable por seis meses mas si conviniera á la Administracion Militar, me comprometo á encargarme de dicho

servicio bajo la forma establecida en el pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi oferta el correspondiente documento del depósito hecho en la Caja sucursal de esta Provincia, importante setenta y cinco pesetas.

Pesetas.

Por cada sábana (tantos céntimos de peseta) . . . . .

Por cada gergon id. id. . . . .

Por cada cabezal, id. id. . . . .

Por cada funda de cabezal, id. id. . . . .

Por cada manía, id. id. . . . .

Por cada capote de centinela, id. id. . . . .

Fecha y firma del proponente.

### Alcaldía constitucional de la Ciudad de Frias.

En el Boletin de la provincia núm. 66, del 25 de Abril, se anunció la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Frias, por renuncia del que la obtenia, señalando para los aspirantes á ella el término de un mes; y no habiéndose presentado mas que la de D. Castor Fernandez y Gomez en este término, se anuncia al público, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 101 de la Ley municipal.

Frias 4 de Junio de 1871.—El Alcalde, Agustín Mendicote.

### Juzgado municipal de Villanueva de Argaño.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito por dimision del que la desempeñaba, los que deseen aspirar á dicho cargo presentarán sus solicitudes ante el Juez municipal del mismo en el término de treinta dias desde que tenga publicidad este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Para obtenerla se necesita que el interesado reuna las condiciones que se exigen en el artículo 109 de la ley vigente.

Villanueva de Argaño 17 de Junio de 1871.—El Juez municipal, Roque Lope.

### Alcaldía popular de Tobes y Rahedo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defuncion del que la obtenia, dotada con ciento veinte y cinco pesetas anuales, pagadas por tercios vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este distrito en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Tobes 16 de Junio de 1871.—El Alcalde, Antonio Beato.

### Alcaldía popular de Villorobe.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia la plaza de Cirujano de este partido, que le componen los pueblos de Villorobe, Herramel, Uzquiza y Alarcia, distantes un cuarto de legua del pueblo

de Villorobe, en donde tendrá su residencia, con la dotacion de mil seiscientas veinte y cinco pesetas, cobradas por el Ayuntamiento de cada un pueblo por trimestres vencidos, libre de contribucion, excepto la de subsidio, casa y doce carros de leña de balde.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de esta Corporacion en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villorobe 4 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

## Anuncios particulares.

### RETRATO DE S. M. EL REY,

autorizado con su firma.

Precio 40 reales.

Este retrato por su gran tamaño, exacto parecido y mérito artistico, ejecutado por el Sr. Blanco, profesor de la escuela de Bellas Artes de Madrid, es el único digno de figurar en los Municipios, Establecimientos públicos y Colegios, y el mejor de cuantos se han ejecutado, por lo que le recomendamos á los Alcaldes de la Provincia, advirtiéndoles va firmado por su elector.

Se vende en Burgos en el Centro de Suscripciones, librería y Encuadernacion de Calisto Avila, Plaza Mayor, núm. 41.

2-5

### GRAN ZAPATERÍA DE LA PALMA,

PLAZA MAYOR, NÚM. 16,  
inmediato á la Confitería de Revilla.

Precios fijos.

De una larga expedicion á las mejores fábricas, tanto del reino como extranjeras, ha regresado el dueño de esta Zapateria con un abundante surtido de géneros de curtidos elegidos por sí mismo para la confeccion del calzado que tiene el gusto de ofrecer. Apesar de la gran subida que han experimentado todos los artículos de zapateria, por la escasez con que estos andan, motivo de haber estado las manos obreras empleadas en la desastrosa guerra franco-prusiana.

El dueño de este Establecimiento no ha omitido medio alguno para adquirir los mejores productos á precios arreglados y elegidos por su propia mano. Apesar de luchar con todos estos inconvenientes no he alterado en lo mas mínimo el precio de mi calzado. El fomento que esta Casa ha tomado, ha puesto en la necesidad al dueño de dar un ensanche á su establecimiento para que el parroquiano pueda probarse el calzado con toda comodidad.

Para caballeros.

Botinas piel de vaca, dos suelas.	48 rs.
Id. de saten, rodadas de charol.	46
Id. de piel mate, id. id. . . . .	44
Id. de becerro francés. . . . .	40
Id. de sagren, con puntera. . . . .	40

Para señoras.

Botinas de piel mate. . . . .	40 rs.
Id. de saten, rodadas de charol.	34
Id. de sagren, con puntera. . . . .	26
Id. de cabra. . . . .	22

NOTA. Además, sin alterar los precios, se toman medidas y se hacen al gusto que la moda exige.

Los pedidos al por mayor á Federico L. Brea, Burgos.

2-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.